



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00411
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

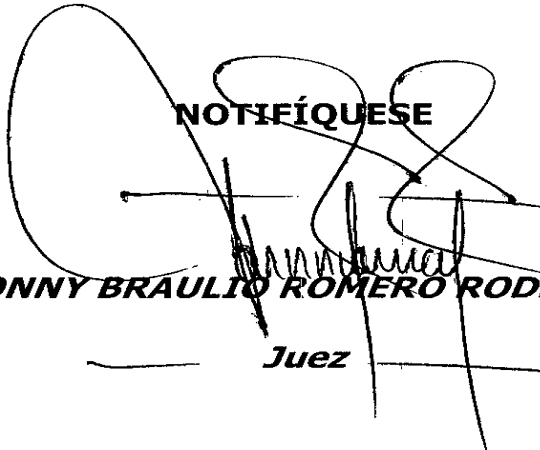
PRIMERO: Precisaré en los hechos y pretensiones de la demanda el folio de matrícula del inmueble por el cual se causaron las cuotas de administración pretendidas.

SEGUNDO: Aportará el folio de matrícula inmobiliaria del del bien por el cual se causaron las cuotas, debidamente actualizado, como prueba de la propiedad en cabeza del demandado para la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la demandante.

CUARTO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez